

1 No. CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENO-
2 MINADA "CEDRAX S.A.".-----
3 CAPITAL AUTORIZADO:-----
4 US.\$1.600.-----
5 CAPITAL SUSCRITO:-----
6 US.\$800.-----



7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
8 mismo nombre, Provincia del Guayas, República
9 del Ecuador, a uno del mes de Noviembre del dos
10 mil, ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ
11 BOHORQUEZ, Notario Público Titular Trigésimo
12 Noveno de este Cantón, comparecen: los señores
13 Abogado CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ, quien
14 declara ser de estado civil soltero, por sus
15 propios y personales derechos; y, Abogado
16 GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, quien declara ser de
17 estado civil divorciado, por sus propios y
18 personales derechos. Los comparecientes son
19 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
20 esta ciudad, capaces para obligarse y contratar
21 a quienes de conocerlos personalmente doy fe.

22 Bien instruidos en el objeto y resultados de
23 esta escritura a la que proceden con amplia y
24 entera libertad, para su otorgamiento me
25 presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA:
26 SEÑOR NOTARIO.- Sírvase extender y autorizar en
27 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
28 una en la que conste la Constitución de la

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 Compañía denominada "CEDRAX S.A.", que se otorga
2 al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA
3 PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato
4 de Compañía y suscriben esta escritura en
5 calidad de socios fundadores, las siguientes
6 personas: A) CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ,
7 abogado, soltero, por sus propios derechos,
8 ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad, mayor
9 de edad; y, B) GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ,
10 abogado, divorciado, por sus propios derechos,
11 ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, quienes
12 declaran que es su voluntad unir sus capitales e
13 industrias, para fundar una Compañía que
14 ejercerá su actividad, bajo la denominación
15 social de: "CEDRAX S.A.", y que se regirá por el
16 presente estatuto, la Ley de Compañías, el
17 Código de Comercio y demás leyes aplicables a
18 esta especie de compañía. ESTATUTO SOCIAL:
19 Artículo Primero.- Denominación: La denominación
20 de la Compañía a que se constituye es: "CEDRAX
21 S.A.". Artículo Segundo: Nacionalidad y
22 Domicilio: La nacionalidad de la sociedad que se
23 constituye es ecuatoriana, y su domicilio
24 Guayaquil, pero, por resolución de la Junta
25 General de Accionistas, podrá abrir sucursales o
26 agencias, en cualquier lugar del territorio
27 nacional o del extranjero. Artículo Tercero:
28 Objeto Social: El objeto Social de la compañía



0000 803

es: Dedicarse al desarrollo y explotación
agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y
su cosecha hasta su comercialización, tanto
dentro del país como en el extranjero; a el
desarrollo y explotación ganadera en todas sus
fases y su comercialización tanto nacional como
internacional; a la industrialización y comer-
cialización de productos agrícolas y pecuarios,
tanto en el territorio nacional como en el
extranjero; a la captura, extracción, proce-
samiento, industrialización y comercialización
de productos del mar, de los ríos, lagos y
estanques; a la instalación de laboratorios para
la producción de larvas de camarón y otras
especies bioacuáticas; a la construcción y
explotación de criaderos de especies bioacuá-
ticas, su transformación y comercialización; a
la fabricación y comercialización del hielo
en todas sus formas; a la fabricación de
bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos, productos
alimenticios para consumo humano y animal,
productos químicos, farmacéuticos, de limpieza y
desinfectantes, productos veterinarios, insecti-
cidas, pesticidas, insumos agrícolas, comesti-
cos, perfumes, pinturas, barnices, lacas y
similares, empastes, juguetes y artículos para
el hogar; a la industrialización, procesamiento
y comercialización del agua para uso doméstico,

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 industrial o automotriz; a la industria de la
2 panificación y la comercialización de productos;
3 a la industria del calzado de toda clase y
4 materiales, de derivados del cuero, a la
5 industria del hilado, textil y ropa confec-
6 cionada; a la industrialización de elaborados,
7 líquidos, artículos y partes para uso
8 automotriz; carrocerías, furgones, trailers; a
9 la industrialización del papel y cartón en todas
10 sus formas; a la impresión, publicación y
11 comercialización nacional como internacional de
12 toda clase de obras informativas, científicas,
13 culturales, deportivas, literarias, artísticas y
14 de cultura en general; a las actividades propias
15 de la minería en su más amplia acepción, de tal
16 suerte que se podrá dedicar a la prospección,
17 explotación, adquisición, explotación, al
18 procesamiento e industrialización, beneficio o
19 concentración, fundición, transportación y
20 comercialización de toda clase de minerales, de
21 metales ferrosos y no ferrosos y canteras y
22 demás parámetros en el desarrollo minero en todo
23 el territorio nacional, pudiendo adquirir y
24 enajenar minas y todo derecho minero dentro y
25 fuera del país. También tendrá por objeto
26 dedicarse a explotar minas, canteras y
27 yacimientos, arenas, arcillas o similares,
28 minerales ferrosos y no ferrosos, así como



0000 048

1 efectuar estudios de localización, o trabajo de
2 cateo de los mismos, o de extracción o
3 purificación de sus productos. También tendrá
4 por objeto dedicarse a la industrialización,
5 comercialización, exportación o importación de
6 todo tipo de metales y minerales, ya sea en
7 forma de materia prima o en cualquiera de sus
8 formas manufacturadas y estructuradas, por
9 cuenta propia o de terceros; a la indus-
10 trialización y comercialización de gases,
11 plásticos, cauchos y similares en todas sus
12 formas y usos; de toda clase de materiales y
13 artículos para la construcción y decoración y a
14 la de bienes utilizados en instalaciones
15 eléctricas, electrónicas, telefónicas, de
16 gasfitería y sanitarias; máquinas, equipos,
17 herramientas, herrajes, electrodomésticos y
18 muebles metálicos o de madera.- También a la
19 construcción de toda clase de edificios,
20 viviendas, residencias, centros comerciales,
21 condominios, fábricas industriales y talleres;
22 al diseño, instalación y mantenimiento de toda
23 clase de obras de ingeniería civil, eléctricas,
24 electrónicas, sanitarias, telefónicas, mecánicas
25 y metalmecánicas y efectuar proyectos de
26 desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar
27 contratos con sociedades o empresas privadas,
28 públicas y semipúblicas; a la construcción de

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 toda clase de obras civiles, como carreteras,
2 puentes, aeropuertos, terminales terrestres,
3 puertos marítimos y fluviales, en general, y
4 obras portuarias. Igualmente, tendrá por objeto
5 dedicarse a la comercialización de plantas
6 procesadoras de alimentos, ya sea para el
7 consumo humano o animal o insumos y abonos para
8 plantas y vegetales de toda especie; a la
9 importación, exportación, compra, venta,
10 distribución y comercialización de aparatos,
11 equipos, instrumentos y demás bienes para uso
12 médico, quirúrgico, dental y de laboratorios,
13 medicinas, cosméticos, productos químicos,
14 equipos, muebles y útiles de oficina y del
15 hogar, bienes que se expenden en ferreterías,
16 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y
17 demás bienes que se expenden en librerías y
18 bazares, autos, automóviles, máquinas y
19 maquinarias, y sus accesorios, partes, piezas y
20 repuestos; medicamentos y productos
21 farmacéuticos de uso humano, animal o vegetal,
22 reactivos de laboratorio, materiales de
23 curación, aparatos ortopédicos, equipos de
24 radiografía, equipos odontológicos y muebles e
25 implementos de uso hospitalario en general;
26 equipos especiales contra incendios, suministros
27 para bombeo; equipos de seguridad tanto para
28 domicilios, empresas, negocios, industrias y



vehículos; de toda clase de equipos náuticos
e implementos y equipos para la pesca
individual, artesanal e industrial, y a la
construcción de barcos; a la comercialización y
transformación de maderas y balsas, ya como
materia prima o manufacturada y estructurada; a
la importación, exportación, compra, venta,
distribución y comercialización de teléfonos,
cables, redes y centrales telefónicas, de
tarjetas telefónicas de prepago y similares;
instrumentos de música, artículos y utensilios
de cocina, tractores, motocicletas, lanchas,
motores nuevos o usados, juguetes y juegos
infantiles, productos de plásticos, caucho, o
fibra de vidrio para uso doméstico, industrial y
comercial; equipos de seguridad y protección
industrial; productos dietéticos, equipos de
impresión y sus repuestos, así como de su materia
prima; pinturas, productos de hierro, de acero y
otros metales, productos alimenticios para
consumo humano o animal; equipos, artículos y
bienes para la actividad metal mecánica y
textil; de equipos y sistemas de comunicación y
telecomunicaciones, computación y electrónicos
de todo género, de toda clase de papeles, ropas
y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos,
hilados, calzado, joyas y artículos y prendas de
joyería y más conexos en dicha rama; bebidas

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYACUIL

1 alcohólicas y gaseosas, productos de cuero,
2 pieles, productos de confitería, de vidrio y
3 cristal; bienes y maquinarias para la
4 construcción de obras civiles y aparatos
5 topográficos; perfumes, aviones, avionetas,
6 helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios
7 y repuestos; buques, barcos, embarcaciones
8 mayores y menores, y en general, toda clase de
9 embarcaciones para la navegación de mar y ríos,
10 inclusive de tipo unipersonal y deportivas;
11 máquinas y maquinarias para la industria y
12 la agricultura y sus repuestos y partes;
13 instrumentos de óptica, aparatos y suministros
14 eléctricos, artículos de cerámica, cordelería y
15 bisutería. Igualmente, tendrá por objeto la
16 instalación, explotación y administración de
17 supermercados, el servicio de pompas fúnebres y
18 similares, la instalación de boticas y
19 comercialización de productos que se expenden en
20 las mismas, de centros de estética corporal,
21 gimnasios, clínicas, hospitales, laboratorios
22 clínicos y lavanderías; la instalación de
23 gasolineras para la distribución y comer-
24 cialización de gasolina, diesel, bunker,
25 combustibles en general, gas y más derivados del
26 petróleo, así como la comercialización, venta,
27 distribución, y transportación de todo combus-
28 tible y dichos derivados del petróleo por

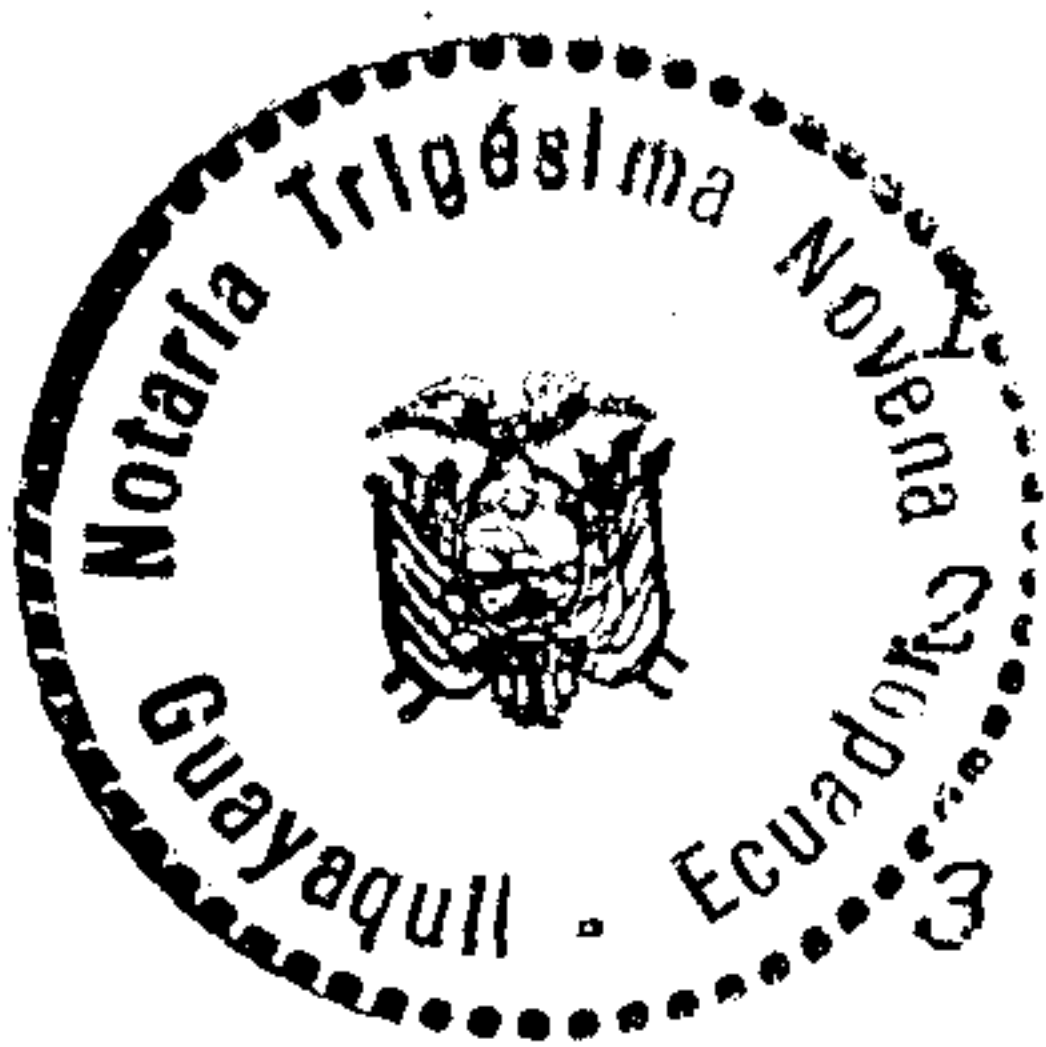


46

cualquier medio y vía, la instalación de
centros para la comercialización y distri-
bución de todas clase de llantas, aros y demás
4 accesorios y repuestos de vehículos, al
5 arrendamiento de grúas y montacargas; y, equipos
6 para la construcción; la prestación de servicios
7 de reparación de embarcaciones y vehículos de
8 toda clase, mediante la implementación de
9 talleres propios o arrendados o por intermedio
10 de terceros; a la instalación y funcionamiento
11 de establecimientos de educación en los
12 diferentes niveles, permitidos por las leyes; la
13 selección y evaluación de personal, y prestación
14 de servicios, sea de obreros, secretarias,
15 personal semi calificado y técnico, de personal
16 en especialidades y personal calificado en
17 general; la prestación de servicios de
18 computación y procesamiento de datos con equipos
19 propios o alquilados, análisis, desarrollo,
20 implementación y comercialización de sistemas de
21 computación y electrónicos, y prestación de toda
22 clase de servicios relacionados con ellos,
23 incluso acceso a internet en todas sus formas de
24 servicio; la difusión de obras informativas,
25 científicas, culturales, deportivas, literarias,
26 artísticas y de cultura en general, mediante
27 publicaciones de folletos, revistas, escritos,
28 libros y demás; a la publicidad en todas sus

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

8
1 formas; la radiodifusión, ya sea con equipos
2 propios o alquilados, de toda clase de
3 programas; la instalación y mantenimiento de
4 teléfonos, cables, redes y centrales telefóni-
5 cas; la compraventa y alquiler de barcos,
6 embarcaciones marítimas y fluviales para el
7 transporte de carga y pasajeros, directamente o
8 por terceros; fomentará el turismo nacional, ya
9 sea en el continente o las Islas Galápagos, y el
10 turismo internacional, mediante la instalación y
11 administración de agencias de viajes, hoteles,
12 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
13 centros comerciales, ciudadelas vacacionales y
14 similares; prestará servicios especializados
15 en las áreas de construcción, limpieza de
16 instalaciones eléctricas y mecánicas, y de
17 asesoría en los campos jurídicos, económico,
18 inmobiliario y financiero, investigaciones de
19 mercado y comercialización tanto en el país como
20 en el extranjero; a la prestación de servicios
21 Contables, de Auditoría, cobranzas y mandato
22 inmobiliario, al transporte de carga, mercade-
23 rías y pasajeros por vía aérea, fluvial y
24 terrestre a través de terceros.- Podrá adquirir
25 en propiedad, arrendamiento o en asociación toda
26 clase de plantas industriales, ya sea para la
27 elaboración de empaques, envasamiento, o cual-
28 quiera otra forma para la comercialización de



1 productos del mar, de los ríos, agrícolas,
2 pecuarios, textiles, automotrices, cerámicas y
3 químicos; a la compra, venta, permuta y arren-
4 damiento de bienes inmuebles, inclusive los
5 sujetos al régimen de propiedad horizontal; y
6 podrá dedicarse a la actividad mercantil como
7 comisionista, intermediaria, mandataria, mandan-
8 te, agente y representante de personas naturales
9 y jurídicas; a la compraventa y permuta por
10 cuenta propia de acciones de compañías anónimas
11 y de participaciones de compañías limitadas
12 constituidas o por constituirse; a ser distri-
13 buidor, agente, representante o comisionista de
14 personas naturales o jurídicas nacionales o
15 extranjeras, cuya actividad tenga relación con
16 su objeto social; y la actividad industrial,
17 comercial y de inversión relacionadas con su
18 objetivo.- También podrá dedicarse a la consoli-
19 dación y desconsolidación de carga, asesoría y
20 consecución de fletes, de importación y exporta-
21 ción marítimos y aéreo, a ser agente de carga de
22 importación y exportación (Agente Forwader) y
23 Agente Nvocc; operador de transporte multimodal
24 a través de terceros; representar a compañías o
25 empresas de servicios de carga internacional; el
26 almacenamiento de contenedores vacío, la repara-
27 ción de contenedores secos y refrigerados; habi-
28 litación y operación de estaciones de contene-

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 dores de carga (container freight station), así
2 como ejercer todas las actividades relacionadas
3 con el comercio exterior, marítimo, aéreo, y
4 terrestre y otros servicios complementarios a
5 estas actividades; ser operador portuario en sus
6 tres acepciones, operador portuario de carga
7 (OPC) operador portuario de buques (OPB) y
8 también desempeñará como empresa de servicios
9 complementarios (ESC). Como operador portuario
10 de carga, podrá prestar servicios de estiba y
11 ~~desestiba~~; carga y descarga, transporte en el
12 recinto portuario; depósito y almacenamiento
13 (incluidas todas las actividades del mismo)
14 puesta a disposición de medios mecánicos
15 terrestres o flotantes para el servicio a la
16 carga; puesta a disposición de mano de obra
17 para transferencia de carga. Como operador
18 portuario de buques podrá prestar servicios de
19 prácticaje, remolques, asistencia, lanchaje,
20 amarre y desamarre, apoyo logístico,
21 comunicaciones y otros que tengan que ver con el
22 movimiento de las embarcaciones, salvamento y
23 contra incendios; mantenimiento de fondos y
24 facilidades de navegación, dragado,
25 balizamiento; avituallamiento de combustibles,
26 lubricantes y agua, entregados por
27 embarcaciones; suministros (agua y energía);
28 aprovisionamiento de víveres, implementos y



\$

08

requisitos para naves, así como productos
descontaminantes y de prevención marítimos y
3 ambiental; realizar trabajos de fumigación,
4 limpieza y prevención de la contaminación de
5 naves y su operación, recolección de basuras y
6 residuos, y protección del medio ambiente. Como
7 empresa de servicios complementarios, podrá dar
8 mantenimiento a vapores de tráfico
9 internacional, desalojo de residuos de sentinas,
10 servicio de embarque, manipuleo y movilización
11 de banano en cajas o no, cítricos y frutas
12 tropicales en general; evaluación, control de
13 calidad, cantidad y tarja de las frutas y
14 mercadería en general que se exporten o
15 importen, trinca y destrinca de mercaderías y
16 carga en general; carga y descarga de
17 contenedores, vehículos y maquinarias en
18 general; al aseo o limpieza de áreas portuarias.
19 Podrá participar en forma individual o en
20 asociación con otras compañías en la adminis-
21 tración, liquidación, inversión, construcción,
22 mantenimiento, expansión y modernización de
23 puertos y servicios portuarios; en todo tipo de
24 instalaciones portuarias, muelles, bodegas,
25 silos, maquinarias y demás facilidades portua-
26 rias. En la prestación de servicios directamente
27 relacionados con la actividad portuaria, facili-
28 tará la utilización de zonas marítimas de uso

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

4 1 común adyacentes al puerto, mediante la realiza-
2 ción de obras, tales como dragado, relleno y
3 obras de ingeniería oceánica y prestará los
4 servicios de beneficio común que resulten necé-
5 sarios.- Podrá importar, exportar, comprar,
6 vender, adquirir u obtener a cualquier título y
7 utilizar toda clase de bienes y servicios
8 relacionados con su objeto social, y en general
9 a la ejecución de todas las funciones que las
10 normas atribuyen a las sociedades portuarias; el
11 agenciamiento naviero de todo tipo de naves y
12 mercaderías y pasajeros que necesiten ser
13 transportados desde puertos ecuatorianos a
14 cualquier puerto del mundo y viceversa. Para el
15 efecto, podrá importar o exportar embarcaciones,
16 maquinarias, elementos y materiales relacionados
17 con tales objeto; podrá adquirir en propiedad o
18 arrendamiento embarcaciones, realizar a cuenta
19 propia o a través de terceros el transporte por
20 vía marítima de toda clase de mercadería en
21 general, la representación de armadores y
22 propietarios de astilleros; diques, fábricas y
23 construcciones de naves y equipos para la
24 seguridad marítima. Dentro del agenciamiento de
25 naves podrá hacerse con todo tipo de
26 embarcaciones que requieran este servicio sin
27 importar el porte y tonelaje de las mismas, ni
28 la nacionalidad de ellas o sus armadores o



propietarios; podrá construir y administrar
varaderos, diques flotantes e instalaciones y
talleres de mantenimiento y reparación de
equipos marinos, eléctricos y navales; prestar
asesoramiento naval y técnico en construcción de
naves y reparaciones, reconstrucción de equipos
y maquinarias e instalaciones marítimas
portuarias. Además fomentará la escuela de
buceo deportivo o profesional con oficinas
en el exterior. Tendrá por objeto dedicarse a la
actividad submarina, de todo tipo de trabajo
bajo la superficie del agua, cuando la situación
lo amerite, y usará cualquier equipo, artefacto
o accesorio en la realización del trabajo bajo
el agua, sea en lo económico u obra benéfica.
Para el cumplimiento de su objeto la compañía
podrá realizar todos los actos y contratos
permitidos por las Leyes, así como asociarse o
formar consorcios con otras compañías consti-
tuidas o por constituirse, así como intervenir
en concurso de precios y licitaciones.- Artículo
Cuarto. Duración: El plazo de duración de la
Compañía que por este instrumento se constituye
será de CINCUENTA AÑOS, plazo que se contará
desde la fecha de inscripción del contrato
constitutivo en el Registro Mercantil del
Guayaquil. Artículo Quinto: Capital Social: Será
de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

§

1 ochocientas acciones ordinarias y nominativas
2 de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
3 cada una, cuyos titulos serán firmados por el
4 Presidente y Gerente General de la Compañía y
5 numerados del cero cero uno a la ochocientas
6 inclusive; y su capital autorizado queda fijado
7 en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
8 DE AMERICA.- ARTICULO SEXTO: DE LOS
9 ACCIONISTAS.- Se considerará como tal, a quien
10 aparezca registrado en el Libro de Acciones y
11 Accionistas. Las acciones podrán transferirse
12 mediante nota de cesión, la que constará en el
13 título correspondiente o en una hoja adherida al
14 mismo, firmada por el cedente, y producirá
15 efectos legales, desde la fecha de inscrip-
16 ción en el libro de Acciones y Accionistas. Los
17 certificados, o los títulos de las acciones, se
18 extenderán en libros talonarios correlativamente
19 numerados pero, los títulos definitivos se
20 emitirán cuando las acciones estén liberadas.
21 Cada certificado o título de acción, podrá
22 representar una o más acciones. Entregado el
23 certificado o el título al accionista, éste,
24 suscribirá el correspondiente talonario.
25 ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O EXTRAVIO DE
26 ACCIONES.- Si un certificado o título se
27 extraviare, la Compañía podrá anularlos, previa
28 publicación que por tres días consecutivos se



pará, a costa del accionista, en uno de los
diarios que más circule en el domicilio
principal de la Compañía. Transcurridos treinta
4 días, de la fecha de la última publicación, se
5 procederá a la anulación correspondiente, que
6 extinguirá los derechos inherentes al
7 certificado o título, debiendo conferirse uno
8 nuevo al accionista. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS**
9 **DE LOS ACCIONISTAS.**— El derecho de negociar
10 libremente las acciones no admite limitaciones.
11 Tendrán derecho preferente para suscribir las
12 acciones que se emitan en caso de aumento de
13 capital, dentro de los treinta días siguientes a
14 la publicación por la prensa del acuerdo de
15 Junta General. Pero, los accionistas que
16 estuvieren en mora del pago de la suscripción
17 del capital o del aumento anterior no podrán
18 ejercer este derecho, mientras no paguen lo que
19 adeuden. Tendrán derecho a voto, en proporción
20 al valor pagado de su acción. Pero, si el
21 certificado o título de acción ampara a más de
22 una, se considerará para el accionista tantos
23 votos cuantas acciones represente, en proporción
24 al valor pagado. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO DE**
25 **CAPITAL:** Pagado el cincuenta por ciento del
26 capital inicial o del aumento anterior, la
27 Compañía podrá acordar un aumento de capital
28 social. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMI-**

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Novena

GUAYAGUIL

1 **NISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - Será gobernada por
2 la Junta General de Accionistas, su órgano
3 supremo, y la administración estará a cargo del
4 Presidente y Gerente General. La Junta General,
5 estará formada por los accionistas legalmente
6 convocados y reunidos y sus resoluciones obligan
7 a los administradores y accionistas, hayan o no
8 asistido a la reunión en que se acordó la
9 resolución. Las Juntas son: Ordinarias y
10 Extraordinarias. Se reunirán convocadas por
11 administradores, mediante aviso por la prensa,
12 en uno de los periódicos de mayor circulación en
13 el domicilio principal de la Compañía, con ocho
14 días de anticipación por lo menos al fijado para
15 la reunión, plazo en el que no se contará el día
16 de la publicación ni el de la reunión. Las
17 Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una
18 vez al año, dentro de los tres meses posteriores
19 a la finalización del ejercicio económico de la
20 Compañía. Las extraordinarias, en cualquier
21 tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en
22 la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los
23 accionistas se encuentren presentes y estén
24 conformes en los asuntos a tratarse y
25 unánimemente de acuerdo de suscribir el acta
26 bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el
27 requisito de convocatoria previa, tal como lo
28 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de



Ley de Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- En primera

convocatoria, se necesitará de la mitad más uno

del capital pagado para reunirse en Junta

General de Accionistas. De no reunirse este

quórum se hará una segunda convocatoria que no

podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera convocatoria, ni

modificarse el objeto de la misma, pero, deberá

indicarse que la Junta se reunirá con el número

de accionistas concurrente. Sin embargo, para

tratar asuntos que modifiquen el estatuto

social, la reactivación de la Compañía en

proceso de liquidación o la convalidación, será

necesario de una concurrencia, por lo menos, la

mitad del capital pagado para la primera

convocatoria; y, de la tercera parte del capital

pagado para la segunda. De no reunirse este

quórum en segunda convocatoria se procederá a

efectuarse una tercera, que no podrá demorar más

de sesenta días de la fecha fijada para la

primera, ni modificar el objeto de la

convocatoria; y, la Junta así convocada y

reunida podrá adoptar las resoluciones antes

indicadas, sea cualquiera el número de

accionistas concurrentes. En todos los casos el

Comisario de la Compañía será especial e

individualmente convocado, pero, su inasistencia

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 no será causal para diferir la reunión. ARTICULO
2 DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-
3 Instalará la Junta el Presidente de la Compañía
4 y actuará de secretario el Gerente General,
5 pudiendo nombrarse si fuere del caso, un
6 Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, a la falta
7 de concurrencia de los principales. ARTICULO
8 DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo las
9 excepciones previstas en la Ley o en este
10 Estatuto, las decisiones adoptadas en Junta
11 General, necesitaran de una mayoría equivalente
12 a la mitad más uno del capital pagado
13 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y
14 las abstenciones se sumarán a la mayoría.
15 ARTICULO DECIMO CUARTO: LAS ACTAS DE JUNTA
16 GENERAL.- Deberán extenderse en hojas móviles,
17 escritas a máquina en ambos lados, foliadas y
18 con numeración continua, y serán firmadas por el
19 presidente y el secretario de la Junta o de
20 quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del
21 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
22 Compañías, en que deberá firmarla todos los
23 asistentes. De cada Junta se formará un
24 expediente que contendrá los documentos que se
25 hayan conocido, así como, los establecidos en el
26 reglamento sobre Junta General de Socios y
27 Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBU-
28 CIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son sus deberes y



12/8

atribuciones, las que la Ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un período de cinco años al

4 Presidente, Gerente General y Comisarios, y

5 autorizar al Administrador representante legal de

6 la Compañía, la designación de funcionarios y demás

7 empleados necesarios para el funcionamiento de la

8 Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el

9 balance general y el estado de las cuentas de

10 pérdidas y ganancias, los informes de los

11 administradores y el Comisario, y resolver sobre

12 ellos. Ni el balance ni las cuentas en general

13 podrá aprobarse, sin estar precedidas del informe

14 de los Comisarios; c) Resolver sobre la

15 distribución de beneficios; la amortización de las

16 acciones y sobre la modificación del Estatuto o la

17 disolución anticipada y liquidación de la Compañía;

18 y, en este caso, nombrar liquidadores y fijar

19 procedimientos para la liquidación.- ARTICULO

20 DECIMO SEXTO: LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente

21 General será el representante legal, judicial y

22 extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia,

23 tendrá los derechos y obligaciones que el presente

24 Estatuto y la Ley de Compañías establecen.

25 Legitimará su intervención con la presentación de

26 su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto,

27 negocio u operación que tenga que realizar en

28 representación de la Compañía. Necesitará de

Ab. Eugenio S. Ramírez
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 autorización de la Junta General, para enajenar o
2 gravar con hipotecas bienes de la Compañía.

3 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL**
4 **PRESIDENTE.-** a) Presidir las Juntas Generales;
5 suscribir conjuntamente con el Gerente General las
6 actas de Junta General, los certificados y títulos
7 de acciones, los nombramientos de los funcionarios
8 designados por la Junta General, excepto el suyo,
9 que será firmado por el Gerente General; b)
10 Convocar a Junta General de Accionistas; y, c)
11 Asumir la representación legal judicial y
12 extrajudicial de la Compañía en casos de falta o
13 impedimento temporal del Gerente General, y, en
14 este caso tendrá todas las atribuciones del
15 subrogado, sin perder las propias. **ARTICULO DECIMO**
16 **OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a)
17 Ejercer la representación legal judicial y
18 extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la
19 Junta General de Accionistas el balance general, el
20 estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias, la
21 propuesta de beneficios junto con la memoria
22 explicativa de la gestión y situación económica de
23 la Compañía, para que sean conocidos en la sesión
24 ordinaria. Será necesario que estén precedidos del
25 informe del Comisario y a disposición de los
26 accionistas en las oficinas de la Compañía por lo
27 menos quince días antes de la fecha de la reunión
28 de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir



poderes especiales para casos determinados, que

necesariamente se describirán en el poder; d)

Convocar a Junta General de Accionistas; y, e)

Las demás funciones conferidas por la Ley de

Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones

que se adopten en Junta General. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: FISCALIZACION DE LA COMPANIA.— Estará a

cargo del Comisario principal, y, en su ausencia,

de su respectivo suplente.— Sus deberes y

atribuciones son los que establece la Ley de

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.**—

Se distribuirán anualmente en proporción al valor

pagado de las acciones, previa resolución de la

Junta General. Será obligatorio segregar de las

utilidades líquidas y realizadas una cantidad no

menor al diez por ciento para formar el Fondo de

Reserva, hasta que este alcance por lo menos el

cincuenta por ciento del Capital Social. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.—

La Compañía se disolverá en los casos previstos en

la ley de Compañías, y anticipadamente, por

Resolución de la Junta General de Accionistas, la

que para efectos de la liquidación, designará a los

liquidadores y fijará su remuneración y el

procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA**

SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.— LOS

INTERVINIENTES.— Fundadores de la Compañía.

Declaran: Que el capital social ha sido

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno

GUAYAQUIL

1 íntegramente suscrito y pagado de la siguiente
2 manera: a) El accionista CLAY SILVIO CAIZA
3 ARMENDARIZ ha suscrito cuatrocientas acciones
4 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de
6 CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
7 equivalente al veinticinco por ciento del valor de
8 cada una de sus acciones suscritas; b) El
9 accionista GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ, ha suscrito
10 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de
11 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada
12 una, y ha pagado la suma de CIEN DOLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al
14 veinticinco por ciento del valor de cada una de sus
15 acciones suscritas.- Los valores pagados por los
16 accionistas, han sido depositados en cuenta
17 especial de integración de capital, según se
18 desprende del certificado conferido por el Banco de
19 Guayaquil S.A., el que se protocolizará junto con
20 esta escritura. Los accionistas fundadores y
21 suscriptores del capital social, se comprometen a
22 pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de
23 dos años en numerario o en especie. El plazo para
24 el pago se contará a partir de la fecha de
25 inscripción del contrato de constitución en el
26 Registro Mercantil del Cantón. CLAUSULA TERCERA.-
27 AUTORIZACION PARA TRAMITES.- Los intervinientes, de
28 común acuerdo, autorizamos a los Abogados GUSTAVO



Guayaquil, Octubre 30 de 2000



Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía en formación que se denominará CEDRAX S.A., por un valor de US\$200- (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CLAY CAIZA ARMENDARIZ
GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

US\$100.00
" 100.00

TOTAL US\$200.00

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscriptos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

CARLOS ABELLAN, P.
FIRMA AUTORIZADA
Jefe Operativo
Agencia 9 de Octubre
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



MARCET RODRIGUEZ Y/O MILTON BERMUDEZ DIAZ, para que
lleven a cabo los trámites necesarios para la
aprobación de esta escritura y convoquen a la
Primera Junta General de Accionistas.- Agregue
usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
para la completa validez y eficacia jurídica de
esta escritura. (firmado). Abogado Gustavo Marcet
Rodríguez. Registro número dos mil cuatrocientos
setenta del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA**
AQUI LA MINUTA.- Es Copia.- En consecuencia, los
otorgantes se ratifican en el contenido de la
minuta inserta la que de conformidad con la Ley
queda formalizada a escritura pública para que
surta sus efectos legales. La cuantía es como
consta en la matriz de la misma. Los comparecientes
me exhibieron sus correspondientes cédulas de
ciudadanía. Leída esta escritura de principio a
fin, por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes, éstos los aprueban y firman en unidad
de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYACIL

AB. CLAY SILVIO CAIZA ARMENDARIZ
C.C.No.0906702931
C.V.No.

1 mado).

2

3

4

5 AB. GUSTAVO MARCET RODRIGUEZ

6 C.C.No.09-04074838

7 C.V.No.

8

9

EL NOTARIO

10

11

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ

12

13

14

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYA-
QUIL, AL UNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-

15

16

17

18



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

19

20

21

22

23

24

RAZON : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 1º DE NOVIEMBRE
DEL 2.000, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE-
NOMINADA " CEDRAX S.A." , HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL
CONTENIDO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ=0007300 DE FECHA 5 DE DI-
CIEMBRE DEL 2.000, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDO DE LA OFICINA DE
GUAYAQUIL, EN ESTA FECHA .- GUAYAQUIL, A 14 DE DICIEMBRE DEL 2.000 .-

25

26

27

28



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-6-JJ-0007300 dictada el 5 de Diciembre del 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía "Geobray S.A."

de fojas 91-984
a 92.011 número 25240 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.1 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Diciembre 20 del 2000 .-

[Firma]
Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil



NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado Por este trabajo

\$ 13.88

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

27

OFICIO No. SC.SG.2001 0000457

Guayaquil, 15 ENE. 2001

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía CEDRAX S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/